

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, diciembre 10 de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..”*

Como quiera que NO existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo adelantado por LUZ MIREYA BAYONA RUIZ en contra de GLORIA AMPARO ARCINIEGAS PEÑA Y LUIS ERNESTO BAYONA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficios.

TERCERO: En firme esta providencia archivar el proceso.

CUARTO: Aceptar la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7270e0744133606d902f0507a7473ea39b2b4dd3140ecc76d2f737f0636172f9

Documento generado en 11/12/2020 05:37:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**